

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 26 DE AGOSTO DE 1828.

SAN CEFERINO, PAPA Y MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Lorenzo.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 5 h. y 24', y se oculta á las 6 h. y 36'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del día.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 9, 30	75 3.	E.	Claro.
A las 12 del día....	29, 9, 30	77 0	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 9 00.	75 8.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahía.

1.ª Altamar á las 2 h. 46' mad. 2.ª Altamar á las 3 h. 2' tard.
1.ª Bajamar á las 8 h. 53' mañ. 2.ª Bajamar á las 9 h. 13' noh.

BANDO. = D. José Aymerich y Varas, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar y Político de esta plaza &c. &c. &c.

Hago saber: que habiéndose declarado por Real orden comprendida esta Ciudad en la contribucion de paja y utensilios, se fijaron edictos en 31 de Julio de 1826 para la presentacion de relaciones, que deben servir de base á su repartimiento; y si bien este se suspendió por resultas de los trámites que sigue el expediente establecido en la superioridad para que se mantenga á este pueblo la escepcion que siempre ha disfrutado; es ya forzoso llevar á efecto las órdenes de la Intendencia de esta Provincia que exige el pronto pago de 535.202 rs 11 mrs. vn. pertenecientes á los repartos de los años de 1826, 1827 y primer tercio del actual, en cuya virtud el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se publiquen de nuevo los artículos de la instruccion de 1.º de Ju-

lio de 1824 que tratan del repartimiento, cuyo tenor es el siguiente.

Art. 1. Se repartirá la contribucion de paja y utensilios entre todos los vecinos útiles de los pueblos ya sean poseedores de bienes-raices, de edificios urbanos y rústicos, ganados, colmenas, y de todos los demas ramos que pertenezcan á la riqueza territorial: ya sean usufructuarios que lleven las fincas en arrendamiento, en enfiteusis, á medias, ó de otro cualquier modo, y bajo cualquiera forma que tenga el contrato con que las cultiven; ó ya sean finalmente los que profesan la industria urbana y mercantil, como son los que se emplean en las artes y oficios, tratos y grangerías, comercios y negoacaciones.

Art. 2. De esta regla se exceptúan los eclesiásticos, por los bienes que gozan del derecho canónico, por los adquiridos ántes del concordato del año de 1737, por las pertenecientes á las primeras fundaciones, y por los patrimoniales y benéficas, que se posean por derecho personal. Pero se comprenderán en el repartimiento las haciendas y fincas que llevan en arrendamiento, los ganados que toman para revender ó para su uso, los que dan ó tienen á parcería, los tratos y grangerías que tengan, y finalmente todos aquellos bienes y utilidades que no se indican en la excepcion.

Art. 3. El fuero de las demas personas no les exime del repartimiento por las haciendas, fincas, utilidades, tratos y grangerías que tengan.

Art. 4. A los forasteros se les repartirá en el pueblo donde posean las fincas, ganados, utilidades y demás bienes.

Art. 5. Se incluirán en el repartimiento los ex-rangeros que por alguna razon, título ó circunstancia gocen consideracion de vecindad.

Art. 6. En la clase de vecinos útiles para esta contribucion no se comprenden los jornaleros que no tengan otro modo de vivir que el de su trabajo, ni los que por notoriedad carezcan de medios para contribuir.

Art. 7. Tampoco se comprenderán las casas de campo destinadas á los objetos de mejorar, fomentar y en señar la agricultura.

Art. 8. Luego que los Intendentes y Subdelegados principales reciban esta instruccion, y la noticia del cupo que haya cabido á sus provincias respectivas, lo harán publicar por edictos, y lo circularán todo á los Subdelegados de Partido, para que estos comuniquen á las Justicias y Ayuntamientos de ellas las órdenes correspondientes, instruyéndoles asi de los objetos sobre que ha de recaer la contribucion, como de las reglas que han de observar en su repartimiento y cobranza.

Art. 9. Por razon de los gastos que le ocasione esta incumbencia, exigirán las Justicias y Ayuntamientos uno por ciento mas

sobre el importe del cupo que se haya repartido al pueblo, que es lo que hasta aquí les ha estado señalado por la Instrucción general del año de 1816.

Art. 10. En consecuencia de lo prevenido en el artículo 8.º procederán inmediatamente las Justicias y Ayuntamientos acompañados del Síndico Procurador del Comun, del Cura Párroco mas antiguo, si hubiere mas que uno, y del Escribano ó Fiel de fechos, á formar listas exactas de los vecinos, forasteros y extranjeros que residan en el pueblo, deban ó no pagar la contribucion y de los no residentes que posean en él haciendas ú objetos que la adenden, segun las esplicaciones hechas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, distinguiendo con una C, puesta al márgen de los nombres, los que estuvieren sujetos á contribucion.

Art. 11. Al mismo tiempo pedirán las Justicias y Ayuntamientos á los interesados contribuyentes relaciones juradas y expresivas de los bienes y objetos que deban sufrir la contribucion de paja y utensilios, y de su especie, calidad y valores, señalándoles para su presentacion el término preciso de veinte dias, conminándoles con las multas, apremios y demas penas que correspondan para el caso de no cumplir. Si se notase en las mismas Justicias y Ayuntamientos alguna negligencia en el desempeño de sus encargos, se les apremiará por los Intendentes ó Subdelegados á que cumplan por su parte con la debida puntualidad.

Art. 12. Para que las listas y relaciones de que hablan los dos artículos anteriores se formen con la uniformidad y claridad que son esenciales, los Intendentes ó Subdelegados principales dispondrán y remitirán á los pueblos un sencillo formulario á que deberán arreglarse.

Art. 13. A los ocultadores fraudulentos que por mala fé no den sus relaciones con la veracidad que deben, se les impondrá por la primera vez una multa que monte la mitad mas de la contribucion que habria de pagar: por la segunda se doblará la multa; y por la tercera se procederá contra ellos como si fuesen defraudadores; comisionándose ademas persona que á su costa forme con exactitud las relaciones. El importe de las multas se aplicará al pago del cupo que toque al pueblo.

Art. 14. Cuando las Justicias y Ayuntamientos hubieren reunido las relaciones expresadas en los artículos 10 y 11, nombrarán personas inteligentes en cada ramo, y de acreditada probidad y pureza, á fin de que las confronten y examinen si contienen defectos en la especie, calidad y cantidad de los objetos, y en los valores que los interesados les hayan dado. Estos peritos reguladores aceptarán el encargo bajo de juramen-

4
ta de cumplirlo fielmente, y se procurará que lo sean los vecinos mas honrados del pueblo.

Art. 15. A los bienes raices se les bajarán las cargas legales, anotandose asi en las relaciones.

Art. 16. De los edificios se rebajará, ademas de las cargas legales, lo que se acredite con documentos fehacientes haber importado en el año las quiebras, reparos y otros gastos de conservacion.

Art. 18. Todos los ramos de propiedad y de industria se estimarán por sus utilidades comunes con la posible aproximacion.

Art. 19. Hecha la operacion por los peritos reguladores en las mismas relaciones, las devolverán á las Justicias y Ayuntamientos, los cuales comisionarán á aquel individuo ó individuos de su seno que les parezca, para que á su presencia, la del Sindico personero, Cura Párroco y Escribano ó Fiel de fechos hagan la liquidacion de la riqueza ó haber de cada contribuyente, firmandola los Comisionados y dando fé el Escribano. En la capital ó pueblo en donde hubiere Iglesia Catedral podrá concurrir á este acto un individuo del Cabildo, si el R. Obispo conceptuase conveniente nombrarle por aquella parte de bienes eclesiasticos que son llamados á contribuir.

Art. 20. En este estado si se hiciese alguna reclamacion de agravio, y se justificase competentemente, se oirá y reparará brevemente, de modo que estas gestiones no retarden mas de 8 dias el envio de las relaciones á los Intendentes ó Subdelegados principales.

En consecuencia mando á todos los individuos á quienes comprende esta contribucion segun los articulos insertos, que en el preciso término de 20 dias presenten en el Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el art. 11, arregladas al formulario que vá á continuacion, bajo el concepto que de no verificarlo se graduará el valor por los peritos reguladores y sobre él se repartirá la contribucion, sin admitirse reclamacion alguna. Y para que llegue á noticia de todos he mandado publicar el presente en la forma acostumbrada. Cadiz 25 de Agosto de 1828.

=José Aymerich.=Cipriano Gonzalez Espinosa, escribano mayor de Cabildo.

Formulario á que han de arreglarse los vecinos.

Relacion jurada que N. N. vecino de esta Ciudad, Barrio de T. Calle de núm. presenta á su Real Justicia de los bienes raices, edificios urbanos y rústicos, y demas ramos de propiedad y de industria que poseo ó ejerzo, con la distincion que á continuacion se espresa.

Bienes raices. *Valor principal.*

Nota. { Una huerta de tal cabida.
En seguida se comprenderán las demas propiedades bajo cualquier título ó especie que se conozcan.

Se expresará en cada una de las fincas las que están dadas en arrendamiento ó se habren por sí.

Edificios.—Aquí se estamparán con distincion individual las casas que se posean ya se habiten ó se tengan en arrendamiento y los edificios rústicos.

Si alguno de los propietarios se emplease en algun arte ú oficio, trato, grangeria, comercio ó negociacion, lo manifestará con toda distincion y claridad, como asimismo el capital que en ellos tenga empleado.

En seguida se manifestará por cada interesado las cargas legales que graviten sobre sus fincas, y acreditarán con documentos fehacientes el importe en el año de las quiebras, reparos y otros gastos de conservacion.

Estado Eclesiástico.—Por el método prevenido presentarán sus relaciones los individuos del Estado Eclesiástico secular y regular, de las haciendas y fincas que posean y deben comprenderse para esta contribucion, y que con toda individualidad se espresan en el artículo 2.º de la Real Instruccion.

Advertencias.—Los que profesan artes, oficios, tratos y grangerias, comercio y negociaciones presentarán sus respectivas relaciones con entera sugencion á lo que queda prevenido en el presente modelo.

Los Hacendados forasteros, sus administradores ó colonos presentarán sus respectivas relaciones de todas las fincas que posean en esta Ciudad y su término espresando asimismo las cargas que sufran, gastos ocurridos en su conservacion. &c. con documentos fehacientes. Fecha y firma.

Buenos Ayres 10 de Mayo.

La guerra se prosigue con mas actividad que nunca. Parece que las ultimas negociaciones de paz entabladas por el Brasil no han sido mas que un engaño completo de parte del Emperador, cuyas miras eran arruinar á los comerciantes de Buenos Ayres haciendoles emprender especulaciones imprudentes fundadas sobre las apariencias de paz. Este est atagema diplomático ha salido bien. La plaza comienza no obstante á reparar los descalabros que le ha hecho sufrir dicho engaño, y muchas casas fuertes, entre las cuales se halla la de Geo-Frank, han vuelto á hacer sus pagos.

El ejercito de Buenos Ayres se hallaba el 15 de Abril en Cerro-largo. En la mañana del 16 intentaron sorprenderlo los brasileños, los que desconcertados en su proyecto de ataque fueron forzados á huir.

Nueva York 11 de Julio.

Hemos recibido el mensaje de Bolivar con fecha 29 de Febrero,

à los representantes en la Convencion de Colombia, del cual extractamos lo siguiente, que puede servir para formar una idea del estado actual de aquel pais. Despues de congratular Bolivar en el mensaje à los representantes dice:

„Constituido por mis deberes à manifestaros la situacion de Colombia tendré el dolor de ofreceros el cuadro de sus aflicciones. No juzgueis que los colores que empleo los ha encendido la exajeracion ni que han salido de la tenebrosa mansion de los misterios: yo los he copiado à la luz del escàndalo: su conjunto puede pareceros ideal...”

En seguida habla estensamente de lo mal constituido que se halla aquel gobierno, y de los perjuicios que resultan de ello à la administracion de justicia y demas, diciendo entre otras cosas:

„Destruida la seguridad y el reposo, únicos anhelos del pueblo, ha sido imposible à la agricultura conservarse siquiera en el deplorable estado en que se hallaba. Su ruina ha cooperado à la de otras especies de industria, desmoralizado el albergue rural, y disminuido los medios de adquirir; todo se ha sumido en la miseria desoladora; y en algunos cantones los habitantes han recobrado su independenciam primitiva, porque perdidos sus goces nada los liga à la sociedad, y aun se convierten en sus enemigos. El comercio exterior ha seguido la misma escala que la industria del pais: aun diria que apenas basta para proveernos de lo indispensable; tanto mas que los fraudes favorecidos por las leyes y por los jueces, seguidos de numerosas quiebras, han alejado la confianza de una profesion, que únicamente estriba en el credito y la buena fé. Y ¿que comercio habrá sin cambios y sin provechos.”

Se queja en seguida del estado del ejercito y acerca del ramo de Hacienda se espresa en estos terminos:

„Desde 821 en que empezamos à reformar nuestro sistema de hacienda, todos han sido ensayos, y de ellos el ultimo nos ha dejado mas desengaños que los anteriores. La falta de vigor en la administracion en todos y cada uno de sus ramos, el general conato por eludir el pago de las contribuciones, la notable infidelidad y descuido por parte de los recaudadores, la creacion de empleados innecesarios, el escaso sueldo de estos y las leyes mismas han conspirado à destruir el erario. Se ha confiado vencer algunas veces este conjunto de resistencia, invocando la accion de los tribunales, pero los tribunales con la apariencia de protectores de la inocencia, han absuelto al contribuyente quejoso y al recaudador procesado, cuando la lentitud y la secuela de los juicios no ha dado tiempo al Congreso para dictar nuevas leyes que enervasen aun la accion del

gobierno. Todavía el Congreso no ha arreglado las comisarias que manejan las mas cuantiosas rentas. Todavía el Congreso no ha examinado, por la primera vez la inversion de los fondos de que el gobierno es simple administrado. = La demora en Europa de la persona á quien por ordenes espedidas en 1823 toca responder de los millones que se deben por el empréstito contratado y por el ratificado en Londres: la espulsion del encargado de negocios que teniamos en el Perú, y que gestionaba el cobro de los suplementos que hicimos á aquel gobierno: por ultimo la distribucion y consuncion de los bienes nacionales, nos han forzado á suplir con numerosas inscripciones en el libro de la deuda nacional valores que ellos no pudieron dejar satisfechos. = El erario de Colombia ha tocado pues á la crisis de no poder cubrir nuestro honor con el extranjero generoso, que nos ha prestado sus fondos confiando en nuestra fidelidad. El ejército no recibe la mitad de sus sueldos, y excepto los empleados de hacienda, los demas sufren la mas triste miseria. El rubor me detiene y no me atrevo á decirlos que las rentas han quebrado, y que Colombia se halla perseguida por un formidable concurso de acreedores."

Respecto á las relaciones exteriores dice:

"Al descubrir el caos que nos envuelve, casi me ha parecido superfluo hablaros de nuestras relaciones con los demas pueblos de la tierra... El progreso de las relaciones exteriores ha dependido siempre de la sabiduria del gobierno y de la concordia del pueblo. Ninguna nacion se hizo nunca estimar sino por la practica de estas ventajas: ninguna se hizo respetar sin la union que la fortifica. Y discorde Colombia, menospreciando sus leyes, arruinando su crédito, ¿qué alicientes podrá ella ofrecer á sus amigos? ¿Qué garantes para conservar siquiera á las que tiene? Retrogradando, en vez de avanzar en la carrera civil, no inspira sino esquivéz. Ya se ha visto provocada, insultada por un aliado."

Concluye el mensaje ponderando lo arduo de la empresa de reformar el sistema de gobierno.

Idem 15.

Las piraterias continuas de los corsarios brasileños contra nuestros buques ha apurado, segun se dice, la paciencia de nuestro gobierno. Se van á tomar medidas enérgicas para reprimir de una manera decisiva las violaciones tan perjudiciales á nuestro comercio y tan afrentosas á nuestra nacion.

Londres 8 de Agosto.

A las 2 han estado los consolidados á $87\frac{3}{4}$; brasileños, $63\frac{1}{2}$; portugueses, $55\frac{3}{4}$ 54; españoles, $10\frac{1}{2}$; griegos, 17 á 18. Consolidados á ultima hora, $87\frac{1}{4}$ $\frac{3}{8}$.

Se han recibido noticias de Colombia, por via de Jamayca, en las cuales se asegura que Bolivar va à ser declarado dictador de Colombia.

Cadiz 25 de Agosto.

Precios corrientes: los mismos que el correo anterior. = Cambios: Londres 37 11/16. — Paris 78 1/2 nominal. = Gibraltar 1/2 à 3/8 p. 3 pérdida papel.

Se repetirà el Jueves proximo 28 del corriente à las doce, en la Comandancia del Resguardo, la subasta de un falucho con sus aparejos y vela, apreciado en 2.490 rvn. Cadiz 25 de Agosto 1828. = Quintero.

El dia 27 del corriente mes à la hora de las doce de su mañana se venderán publicamente en el almacen de comisos de esta Real Aduana, en diferentes lotes, la embarcacion, generos y efectos siguientes: 1 bote de maderá pino de construcción portuguesa, con timon y caña, de porte de 200 quintales, con dos palos de pino del Norte, con su vela mayor y trinquete y demas útiles, apreciado todo en 4,056 rvn.: 5 cruzados moneda portuguesa: 8 cajas de vidrios azules ordinarios; 1 pieza cañamazo: 10 varas creguela: 1 neceser para señora con útiles de costura: 1 dicho para hombre: 7 tarros mostaza: 1 cajon con libros; 1 cajita con 28 docenas papeles dobles para abanicos. Cadiz 25 de Agosto de 1828.

Para Gibraltar. = Jabeque ingles el Julio, su capitan Resore, saldrá à la mayor brevedad, admite carga y pasajeros: lo despacha D. Feliz Francia, calle de Guanteros, n. 52.

Para el Carril. = El bergantin S. Anselmo, su capitan Andres Fernandez; saldrá sin falta para el 2 de Setiembre; admite carga y pasajeros para los que tiene buena comodidad: se despacha en la calle Nueva, num. 36, almacen de chocolate de D. Juan Lopez.

AVISOS.

Se vende una casa de fábrica moderna, de cuatro cuerpos de altura, situada en esta ciudad, plaza de S. Fernando ó sea del Hospital Real, num. 147, acabada de apreciar (segun las actuales circunstancias) en la cantidad de 176.266 rvn. libre de todo censo y gravamen. Para tratar de ajuste se acudirá à la calle de la Amargura, num. 14.

CON REAL PERMISO;

En la imprenta Gacitana, calle de D. Carlos, num. 69,